



----- **Sentencia número 174.**-----

----- H. Matamoros, Tamaulipas. A los veintiún días del mes de junio del año dos mil dieciocho.-----

----- Vistos para resolver los autos del expediente *****, relativo a Juicio Hipotecario, promovido por el *****, por conducto de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, el licenciado ***** en contra de *****, y;-----

----- **Resultando.**-----

----- **Primero:-** Mediante escrito recibido en la oficialía de partes común, compareció ante este Órgano del Estado el *****, por conducto de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas demandando la acción hipotecaria en contra de dicha parte demandada, a quien reclamó las prestaciones que adelante se precisaran. Basándose para ello en el relato de hechos que se contienen en su escrito inicial de demanda. Hizo cita de las disposiciones legales que consideró aplicables, concluyó con puntos petitorios y anexó a su escrito los documentos fundatorios de su acción.----

----- **Segundo:-** Este Tribunal, radicando la demanda correspondiente, ordenó entre otras cosas emplazar a la parte demandada, para que dentro del término de diez días después de que fuera legalmente emplazada al presente juicio contestara lo que a sus derechos conviniera; constando en autos que se le emplazó a juicio por medio de edictos, y en virtud de que ésta no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra en el lapso de tiempo señalado para ello, no obstante, haber sido emplazada, se le declaró en la correspondiente rebeldía, teniéndose por contestados lo hechos en sentido negativo, y se ordenó abrir el juicio a pruebas por el término de veinte días comunes a las partes.-----

----- **Tercero:-** Consta en autos el cómputo probatorio cuantificado por la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, el cual constó de veinte días comunes a las partes, siendo lo primeros diez días para ofrecer pruebas y los diez días restantes para recibirlas y desahogarlas. Sin embargo, dentro de la dilación probatoria respectiva en que se abrió este asunto, se tuvo únicamente a la parte actora proponiendo las pruebas de su intención, las cuales obran en su cuaderno de pruebas correspondiente. Por último, a petición del accionante se ordenó citar a las partes para oír la sentencia definitiva que dirima esta controversia, misma que se dicta en esta fecha en los términos siguientes:-----

-----**Considerando.**-----

----- **Primero:- Análisis de la acción.** En el caso, tenemos que el actor, por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas acude a fin de reclamar de la parte demandada, sustancialmente el cumplimiento y pago de lo siguiente: **1.-** La declaración de esta autoridad de vencimiento anticipado del contrato base de la acción; **2.-** El pago de ***** veces salario mínimo vigente en el Distrito Federal, equivalente a la cantidad de \$***** moneda nacional, al corte del *****; **3.-** El pago de accesorios conforme al contrato base de la acción vencidos y que se sigan venciendo hasta la fecha en que se cubra la suerte principal reclamada, y; además, el pago de los gastos y costas originados con motivo del juicio. Fundándose para ello esencialmente en que el ***** , él, en su carácter de acreditante celebró con la parte demandada el contrato crediticio base de la acción ejercitada por la cantidad de ***** veces salario mínimo vigente en el Distrito Federal; siendo el caso que dicha parte incumplió con sus obligaciones crediticias de pago, dejando de cubrir las amortizaciones estipuladas, por lo que retoma la causal de rescisión consistente en la falta de dos pagos consecutivos, o tres no consecutivos en el curso de un año de las



amortizaciones del crédito y sus intereses. Más, en torno a ello, la reo demandada no produjo contestación, no obstante, haber sido emplazada.-

----- **Segundo:- Reposición.** Una vez expuesta esta acción se impone declarar, que en el presente caso, no habrá necesidad de resolverse la litis de fondo sobre de este controvertido, ya que de las constancias de autos se advierte la ausencia de un requisito procesal indispensable para que el juicio tenga existencia jurídica y validez formal; al no quedar debidamente integrada la relación jurídica procesal actor y demandada al por haberse emplazado a ésta último sin observarse las formalidades exigidas por el artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; y por dicha razón, con fundamento en lo establecido por los artículos 67 fracción VII, segundo párrafo y 241 de el mismo ordenamiento, deberá revocarse la citación para sentencia que obra en autos, y, en su lugar, de oficio, se ordena la reposición de este procedimiento para los efectos que posteriormente se precisaran:-----

----- A manera de antecedente y para mejor comprensión del asunto que se analiza conviene señalar, que ante la imposibilidad de que fuera emplazada personalmente la parte demandada, el actor, solicitó girarse oficios de búsqueda a la **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, JUNTA DE AGUAS Y DRENAJES DE MATAMOROS, E INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, con el objeto de que informaran si entre sus archivos existían datos de la parte demandada, a efecto de localizar su domicilio y emplazarla; de las cuales no se obtuvo dato alguno para ello. En consecuencia, a petición del actor se ordenó el emplazamiento por medio de edictos.-----

----- Así, deviene preciso mencionar que tratándose de emplazamientos el artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado establece las siguientes reglas:-----

----- **Artículo 67.-** *Los emplazamientos deberán hacerse conforme a las*

siguientes reglas: **I.-** Si se tratare de persona física, directamente a ésta, a menos que carezca de capacidad procesal, pues en tal caso se hará a su representante legal. Solo se autoriza el emplazamiento por medio de apoderado cuando éste radique dentro de la jurisdicción del tribunal y la persona emplazada viva fuera de ese lugar o se ignore su paradero, o si el apoderado vive fuera de la jurisdicción, pero dentro de la República y la persona por emplearse en el extranjero no tiene domicilio conocido o se ignora su paradero. En este caso se requiere que el apoderado tenga poder general o especial bastante para contestar la demanda y para la defensa en juicio del emplazamiento, debiéndose observar lo dispuesto por el Artículo 52. El apoderado sólo puede negarse a intervenir si demuestra que no aceptó o renunció a la representación; **II.-** Tratándose de personas morales, asociaciones, agrupaciones, instituciones o bien dependencias o servicios de la administración pública, el emplazamiento se hará por conducto de las personas u órganos que las representen. Si éstas fueren varias, el emplazamiento se tendrá por válido cuando se haga a cualquiera de ellas. Si la representación corresponde a una junta o colectividad, bastará que se haga a la persona que la ostente; **III.-** El emplazamiento deberá hacerse en el domicilio que señale la parte que lo pide, y será precisamente el lugar en que habita la que deberá ser emplazada, si es persona física, y si jurídica, en el domicilio social, en sus oficinas o principal establecimiento de sus negocios salvo que se trate de sucursales con representante facultado para comparecer en juicio, si se trata de negocios realizados por, o con intervención de ellas. El notificador deberá cerciorarse de que el señalamiento reúne estas circunstancias antes de hacerlo, pudiendo ser autorizado para notificarlo personalmente en el lugar donde habitualmente trabaje o en cualquier lugar en que se encuentre la persona física o representante emplazado dentro de la jurisdicción; pero en este caso, deberá entenderse directamente con la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

persona de que se trate, y el notificador hará constar específicamente, en la diligencia, los medios de que se valió para identificarla, comprobar su personalidad en caso de representación y demás particulares; **IV.-** El emplazamiento se entenderá directamente con el interesado si estuviere presente, entregándosele copia de la demanda y demás documentos y del auto o proveído que deba notificarse. Si la persona a quien se hace el emplazamiento no fuere encontrada en su domicilio se le dejará citatorio para hora fija, dentro de las horas hábiles del día siguiente. En caso de que no espere, se le hará notificación por cédula. La cédula en estos casos se entregará a los parientes o domésticos del interesado, o a cualquier otra persona adulta que viva en la casa, después de que el notificador se haya cerciorado de que allí tiene su domicilio la persona que debe ser citada, de todo lo cual asentará razón en la diligencia. Tratándose de arrendamiento o desahucio de vivienda o departamento, la cédula no podrá dejarse con personas que dependan del propietario. La cédula contendrá mención del juicio de que se trate y la inserción del auto o proveído que deba notificarse, y se entregará junto con las copias del traslado. La persona que la recoja deberá firmar por su recibo, y si se rehusare, se pondrá razón en la diligencia, debiendo expresarse el nombre de ella o la manifestación de que se negó a darlo. Sólo podrá hacerse el emplazamiento por cédula cuando se realice en el domicilio del emplazado y éste no esté presente; en los demás casos deberá hacerse personal y directamente; **V.-** Cuando la persona a quien deba emplazarse no radique en el lugar del juicio, pero sí dentro del mismo distrito judicial, el juez podrá encomendar la diligencia al inferior más cercano al lugar donde aquélla radique. Si se halla en otro distrito o fuera del Estado pero dentro de la República, y fuere conocido su domicilio, el emplazamiento se le hará por exhorto. Si una vez despachado el exhorto sobreviniere un cambio de domicilio de la persona a quien se pretende emplazar, dentro

de la jurisdicción del juez requerido, éste se entenderá facultado para hacer el emplazamiento en el nuevo domicilio, sin necesidad de nuevo exhorto, bastando que así lo pida la parte interesada ante el juez exhortado; él requeriente hará saber tal facultad al requerido; Cuando el exhorto deba ser diligenciado por un órgano jurisdiccional del Poder Judicial del Estado o perteneciente a otro Poder Judicial del País, con el que institucionalmente se hubiere convenido el envío electrónico del exhorto, la parte interesada podrá solicitar que su envío se realice a través de la Comunicación Procesal Electrónica y asumirá la obligación de hacer el pago de derechos por las impresiones que, en su caso, el Juez exhortado vaya a realizar para el debido cumplimiento de la encomienda de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas. **VI.- Si se ignorase el domicilio de la persona por emplazar se hará por edictos** que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por tres veces consecutivas y se fijarán, además en la puerta del juzgado; se comunicará al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación. En este caso, si el juez por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de esa persona, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho, y se lo mandará practicar en el domicilio ya conocido; y, **VII.- Cuando se trate de personas inciertas o ignoradas,** el emplazamiento se hará por edictos en la forma que se prescribe en la fracción anterior; pero en este caso los edictos deberán contener, además, datos bastantes para que las personas inciertas o ignoradas puedan identificar su interés en el negocio de que se trate. En todos los casos de emplazamiento, los jueces tendrán obligación de cerciorarse de oficio de que aquél se hizo de acuerdo con las reglas establecidas en este artículo, y de que la noticia del mismo pudo



razonablemente llegar al interesado; tienen facultades para mandar reponer el irregularmente hecho, antes de que el juicio continúe sus trámites.-----

----- De acuerdo con las fracciones VI y VII del artículo antes citado, el emplazamiento por edictos se hará en el supuesto de que se ignore el domicilio de la persona a emplazar, sin embargo, tal conocimiento debe ser general y no solo particular del actor, pues esa manera de hacer del conocimiento de la demanda la existencia de un juicio en su contra, sólo debe reservarse para aquellas personas cuyos domicilios y existencias se desconocen, sin que sea suficiente para ello la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la parte demandada, sino que es necesario que ese desconocimiento, tanto de la parte actora como de las personas de quienes se pudiera obtener obtener información que haga imposible su localización.-----

----- Por tanto, para corroborarse esa circunstancia, deben agotarse los medios tendientes a localizar el lugar donde habite la persona contra quien se entable una demandada, pues de otro modo, la sola manifestación de la parte actora de que desconoce el domicilio de su contraparte, dejaría a ésta última en estado de indefensión.-----

----- Luego entonces, resulta evidente que en la especie no se considera agotada la búsqueda y localización de la parte demandada por el hecho de que las dependencias públicas y privadas que rindieron los informes no cuentan con información sobre el domicilio de la parte demandada, por lo que, a fin de darle mayor seguridad y certeza a este proceso, y en aras de respetar su garantía de debido proceso legal que consagra el dispositivo 17 constitucional, el suscrito resolutor, en términos de los artículos 67 fracción VII, segundo párrafo y 241 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, impone declarar que no quedó debidamente integrada la relación jurídico procesal actor y demandado y, ante ello se revoca de

oficio la citación para sentencia que obra en autos, y ahora, en su lugar, se ordena la reposición del procedimiento a efecto de que se solicite informes al encarado del despacho de la **OFICINA FISCAL DEL ESTADO**, al **SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA**, al **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, a la **COMISARÍA GENERAL DE LA POLICÍA INVESTIGADORA**, así como a los prestadores de servicios de telefonía y telefonía móvil tales como **TELMEX, MOVISTAR y TELCEL**, en este cuarto Distrito Judicial en el Estado, sobre el domicilio de dicha parte demandada, pues constituye un hecho notoria que las personas por lo menos cuentan con alguno de los citados servicios, en la inteligencia de que la información que en su caso rindan dichas empresas será útil para el fin pretendido y; hecho que sea lo anterior deberá llevarse el juicio por sus demás tramites legales y en su oportunidad se emitirá la sentencia que en derecho corresponda. Cobrando aplicación por su contenido la Tesis: IX.1o.9 K (10a), sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, Décima Época, registro número 2007524, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo III, Pagina 2419, de rubro y texto: ***EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO. INSTITUCIONES A LAS QUE EL JUEZ DE DISTRITO, PREVIO A ORDENARLOS, PUEDE SOLICITAR DATOS PARA LA LOCALIZACIÓN DEL DOMICILIO BUSCADO EN ARAS DE HACER EFECTIVO EL DERECHO A UNA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla, en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Por otro lado, previo a ordenarse la práctica del emplazamiento por edictos al tercero interesado, el Juez de***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

*Distrito no debe limitarse a pedir información a determinadas instituciones respecto del o los domicilios que tuvieran registrados de aquélla, pues existen otras como la Comisión Federal de Electricidad, la delegación respectiva de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado correspondiente, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y empresas proveedoras de señales de Internet y televisión, que pudieran tener datos para la localización del domicilio buscado. Lo anterior es así, porque para que el juzgador haga efectivo el derecho a una justicia pronta y expedita, en términos del precepto constitucional aludido, debe procurar la debida integración jurídico procesal en el juicio, y realizar cabalmente el llamado a éste de las terceras interesadas agotando los medios a su alcance para localizarlas y evitar que, sin mayor trámite, se imponga al quejoso la responsabilidad de que sea él quien soporte la carga procesal y económica de una incompleta o deficiente investigación de los domicilios mencionados, ya que de acuerdo con el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el emplazamiento por edictos debe llevarse de manera especialísima, como una verdadera excepción a la regla general de la notificación personal, y no como un recurso inmediato. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.**-----*

----- En consecuencia, tal y como se adelantó desde un principio, no hay necesidad de resolver la litis de fondo sobre este controvertido, al no haber quedado integrada la relación jurídico procesal actor y reo procesal.-----

----- Por lo anteriormente expuesto, y con apoyo en los artículos 105 fracción III, 106, 109, 112, 113, 114, 115, 118 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y; se:-----

-----**Resuelve:**-----

----- Primero:- De oficio, se advierte la ausencia de un presupuesto procesal indispensable para que el proceso tenga existencia jurídica y validez formal, concerniente en la falta de emplazamiento a juicio de la parte demandada; en consecuencia.-----

----- Segundo:- Sin abordarse el estudio de fondo sobre este juicio, el suscrito juez, en términos de los artículos 67 fracción VII, segundo párrafo y 241 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, impone declarar que no quedó debidamente integrada la relación jurídico procesal actor y demandado y, ante ello se revoca de oficio la citación para sentencia que obra en autos, y ahora, en su lugar, se ordena la reposición del procedimiento a efecto de que se solicite informes al jefe de la OFICINA FISCAL DEL ESTADO, al SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, a la COMISARÍA GENERAL DE LA POLICÍA INVESTIGADORA, así como a TELMEX, MOVISTAR y TELCEL, en este cuarto Distrito Judicial en el Estado, sobre el domicilio de la parte demandada, y; hecho que sea lo anterior deberá llevarse el juicio por sus demás tramites legales y en su oportunidad se emitirá la sentencia que en derecho corresponda.--

----- Notifíquese personalmente a la parte actora.- Así lo resolvió y firma definitivamente el licenciado ***** , Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado y Secretaria de Acuerdos con que actúa, licenciada *****.- DOY FE.- -----

Juez

Lic. *****

Secretaria de Acuerdos

Lic. *****

----- Enseguida se publicó en lista el Exp. *****.- Conste.-----

L'JLC/L'CPEJ/L'JINV.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

El Licenciado(a) JONATHAN ISAIAS NAVARRO VASQUEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (174) dictada el (JUEVES, 21 DE JUNIO DE 2018) por el JUEZ, constante de (11) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 07 de septiembre de 2018.